



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno sucede
2018 - 2021

GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO.

Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco. Administración Pública 2018-2021.

Siendo las 14:30 CATORCE TREINTA HORAS del Martes 16 de Junio de 2020, en las instalaciones del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jalisco, con domicilio en la calle Ramón Corona N° 25 Ote. Colonia Centro, Poncitlán, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el C. Luis Miguel Núñez López, Presidente Municipal Y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Sandra Nápoles Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante del Comité de Transparencia con la finalidad de desahogar la TRIGESIMA SEGUNDA ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA del Gobierno Municipal de Poncitlán, Jal., la cual se somete al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
- II. Aprobación de Versiones Publicas para la publicación de Información Fundamental y Revisión de los Expedientes 1871/2020/166 Y 1809/2020/104, Y 1832/2020/127.
- III. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Toma la palabra el C. Luis Miguel Núñez López Presidente del Comité de Transparencia, quien menciona que se cuenta con lo dispuesto en el primer punto del orden del día, estando presentes el C. Luis Miguel Núñez López Presidente Municipal e Integrante de Comité de Transparencia, la Lic. Sandra Nápoles Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnico del comité de Transparencia y el Lic. José Alfredo Rodríguez de Alba, Contralor Municipal, e Integrante de comité de Transparencia declarándose así el quórum legal.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el primer punto del Orden del Día.

2.- **Se presentan para su aprobación diversas versiones públicas de contratos de prestación de Servicios Profesionales, de obras públicas, así como de Informes o reportes derivadas de las actividades de los mismos, documentos que deben ser publicados para cumplir con parte de nuestras obligaciones en materia de Información Fundamental., en los cuales como puede observarse contienen información que contiene datos personales y algunos de ellos, información clasificada como reservada., en cuanto a la información que se encuentra clasificada como Reservada y que corresponde a los informes de los prestadores de Servicio en materia laboral, se procede a hacer la prueba de daño:**

PRUEBA DE DAÑO, establecida en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

Página 1 de 6



I.- La información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

PONCITLÁN
Gobierno Municipal
Trabajando lo bueno sucede
2018 - 2021

SI SE ENCUENTRA ESTABLECIDA, EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EN LAS FRACCIONES I, inciso g), III Y IV:

I inciso g).- CAUSE PERJUICIO GRAVE A LAS ESTRATEGIAS PROCESALES EN PROCESOS JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CUYAS RESOLUCIONES NO HAYAN CAUSADO ESTADO.

III.- LOS EXPEDIENTES JUDICIALES EN TANTO NO CAUSEN ESTADO.

IV.-LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN TANTO NO CAUSEN ESTADO.

Por lo tanto dichos informes se refieren a Juicios laborales incluyendo las actividades que se llevan a cabo relacionadas directamente con el desarrollo de los mismos y que aún se encuentran en proceso., además dichos informes contienen información que forma parte esencial de los expedientes laborales.

II.-La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

SI SE CUMPLE DICHO SUPUESTO EN VIRTUD DE QUE AL REVELARSE DICHA INFORMACIÓN, EN LA QUE SE NARRAN ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN A ESTRATEGIAS PROCESALES E INFORMACIÓN QUE SE CONTIENE EN DICHOS PROCEDIMIENTOS O JUICIOS Y QUE AÚN NO CAUSAN ESTADO, SE PUEDE ARRIESGAR A QUE AL REVELARSE DICHA INFORMACIÓN SE AFECTEN DICHAS ESTRATEGIAS PROCESALES, CORRIENDO EL RIESGO ESTE SUJETO OBLIGADO DE PERDER DICHOS PROCEDIMIENTOS Y AL EJECUTARLOS, SE TRADUCE GENERALMENTE EN PERDER DINERO O RECURSOS PÚBLICOS PROPIOS DEL PRESUPUESTO CON QUE ESTE SUJETO OBLIGADO CUENTA Y QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUERDO A NUESTRAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES EN LA MATERIA.

AL DESAJUSTAR EL GASTO PARA CUBRIR OTROS RUBROS QUE NO SE TIENEN CONTEMPLADOS, SE PUEDE DESEQUILIBRAR LAS ACTIVIDADES EN GENERAL QUE SE DEBEN REALIZAR Y QUE YA ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL PRESUPUESTO, LO QUE A FINAL DE CUENTAS SE TRADUCIRÍA EN ATENTAR EL INTERÉS PÚBLICO, AL NO CUMPLIR CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS NECESARIOS E INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL MUNICIPIO.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

EFFECTIVAMENTE SERÍA MAYOR EL PERJUICIO QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER DICHA INFORMACIÓN., PUESTO QUE AL REFERIRSE A INFORMACIÓN PROCESAL EN MATERIA LABORAL, NO EXISTE UN INTERÉS VISIBLE Y OBJETIVO DE QUE LA POBLACIÓN QUIERA O NECESITE CONOCER DICHA INFORMACIÓN QUE INCLUSO INVOLUCRA A PARTICULARES Y COMO SE MENCIONÓ ANTERIORMENTE EL PERJUICIO A QUE SE ARRIESGARÍA COMPROMETE EL PRESUPUESTO APROBADO Y DESTINADO PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO.



IV.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno

SI ES EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE, SI SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

En este caso se aprueba la reserva de la información, hasta en tanto los informes de los expedientes laborales a que corresponden ya hayan causado Estado y de acuerdo a las leyes en la materia.

Toma la palabra la Secretaria Técnico de este Comité de Transparencia quien menciona que el siguiente punto consiste en analizar el expediente de solicitud de información pública clasificada con el expediente 1871/2020/166 es una solicitud realizada al departamento de Hacienda Municipal de que consiste en:

“...Quisiera saber si los policías que laboran en la secretaria de seguridad estatal cuentan con seguro de vida. De contar con seguro de vida, también me gustaría saber (1) cuánto gasta al año la corporación policial municipal en seguros de vida. (2) cual es el costo anual por policía. (3) si un policía muere, cuanto debe pagar el estado a la familia del oficial y cuánto paga la aseguradora...” **(Cita Textual)**

Se analiza la respuesta emitida por el departamento de Hacienda Municipal que a la letra dice:

“...Vista que su solicitud por conducto promovente y una vez analizada la misma y revisado el archivo que obra en esta dependencia, se llega a la conclusión QUE LA INFORMACIÓN ES EXISTENTE EN ESTE DEPARTAMENTO POR ESTAR GENERADA; ello en apego al normativo 86 fracción II y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior debido a que se cuenta con una póliza colectiva contratada con la compañía de seguros SURA, la que tiene cobertura para cada uno de los empleados de este H. Ayuntamiento, incluyendo ahí el cuerpo policial; en relación a la cantidad de dinero que se entrega al beneficiario y/o familiar de un trabajador fallecido, sería la misma cantidad de dinero independientemente del nivel del puesto que desempeñe, mas sin embargo, la cantidad de dinero como suma asegurada por fallecimiento de un trabajador se considera de carácter confidencial, por ello es improcedente proporcionar la información y lo que corresponde al H. Ayuntamiento de Poncitlán Jalisco, este se obliga a pagar las prestaciones que la Ley General en la materia obliga. El costo de la póliza es colectivo, y tiene un valor para el H. Ayuntamiento de Poncitlán Jalisco de \$796,000.00 por lo que versa a este año 2020 ...” **(Cita Textual)**

El siguiente expediente en revisión es el expediente 1809/2020/104 que es una solicitud derivada al departamento de Oficialía Mayor Administrativa que consiste en:

“....Solicito copia escaneada de la constancia de mayoría expedida por el instituto electoral y participación ciudadana del Estado de Jalisco ...” **(Cita Textual)**

Se analiza la respuesta emitida por el departamento de Oficialía Mayor que a la letra dice:

“... Sobre el particular le comunico que una vez practicada una búsqueda en los archivos de esta dependencia a mi cargo se encontró la siguiente información donde anexo la Constancia de Mayoría y el nombramiento en Versión Pública del Encargado de Hacienda Municipal...” **(Cita Textual)**



Toma la palabra la secretaria técnica de este Comité de Transparencia quien menciona que el último expediente en revisión es el Expediente 1832/2020/127, derivado de una solicitud realizada al departamento de Oficialía Mayor Administrativa que consiste en:

PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno

2018 - 2021

“Solicito atentamente el nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional), el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de todos los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros ...” (Cita Textual)

Se analiza la respuesta emitida por el departamento de Oficialía Mayor que a la letra dice:

“... Es de dominio público que asumimos la encomienda a partir del 01 de octubre del 2018, sobre el particular le comunico que el proceso de entrega- recepción fue opaca por parte de la anterior administración y no se cuenta con la información de años anteriores.

Una vez practicada una búsqueda en los archivos de esta dependencia a mi cargo se encontró el siguiente listado de fechas de inicio y de baja de funcionarios que adjunto el presente ...” (Cita Textual)

Respecto al expediente 1871/2020/166 una vez analizada la respuesta emitida por el Encargado de la Hacienda Municipal, este Comité de Transparencia confirma la Negación de la información por considerarse información confidencial., bajo el argumento de que no se testó ningún documento, puesto que nunca solicitaron copias de pólizas sino sólo datos aislados, en este caso cantidad que debería pagar la aseguradora a los beneficiarios en caso de fallecimiento., información que es considerada confidencial por la siguiente razón: dicho monto es finalmente un acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, monto que en caso de aplicarse correspondería a los beneficiarios, niquiera al asegurado., por lo tanto no es del dominio público, en todo caso podría ejercerse como Derecho ARCO, cosa distinta lo que se paga por la póliza, misma cantidad que si se está informando.

Ahora bien una vez analizadas la respuestas de los expedientes 1809/2020/104 y 1832/2020/127 este Comité de Transparencia aprueba las versiones públicas de la información solicitada, por contener información confidencial, el primero de ellos, de acuerdo a lo establecido en el art. 20 p.2, 21 p. 1 f l., así como lo establecido en el art. 10 p.1 f. IX y X y demás aplicables y relativos de la Ley de protección de Datos Personales en posesión de Sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Y el segundo por contener información Reservada., misma reserva que consiste en testar los nombres del personal de Seguridad Pública, por lo tanto se procede a hacer la prueba de daño:

PRUEBA DE DAÑO, establecida en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

I.- La información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

SI SE ENCUENTRA ESTABLECIDA, EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS EN LAS FRACCIONES I, incisos:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Por lo tanto revelar los nombres de quienes laboran en Seguridad Pública Municipal es información que puede poner en riesgo al mismo sistema de seguridad pública del municipio, por dejar en vulnerabilidad a sus integrantes.



PONCITLÁN

Gobierno Municipal

Trabajando lo bueno - Dejando lo malo

2018 - 2021

II.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

SI SE CUMPLE EL SUPUESTO EN VIRTUD DE QUE AL REVELARSE DICHA INFORMACIÓN, EN LA QUE SE EPONGAN LOS NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE HACEN MÁS VULNERABLES AL CRIMEN ORGANIZADO Y POR LO TANTO PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD PÚBLICA, AL PODER SER DEBILITADO EL SISTEMA Y COLOCAR EN RIESGO LATENTE EL INTERÉS PÚBLICO, QUE REDUNDA EN LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

EFFECTIVAMENTE SERÍA MAYOR EL PERJUICIO QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER DICHA INFORMACIÓN.,LO CUAL SE ARGUMENTA DE LA MISMA MANERA QUE EL PUNTO ANTERIOR.

IV.-La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

SI ES EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE, SI SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

En este caso se aprueba la reserva de la información, por un periodo de 5 años., contados a partir de la fecha de esta sesión.

De igual manera se Confirma la Inexistencia de la información de años anteriores al ingreso de la administración pública 2018-2021, del expediente 1832/2020/127, bajo el argumento de no haberla recibido en la entrega recepción, por lo que se ordena entregar copia de dicho expediente al órgano de control interno, para que realice las actuaciones que a su competencia y facultades correspondan.

Se somete para su votación y se aprueba por Unanimidad el segundo punto del Orden del Día.

3.- Por último, toma la palabra el Presidente del Comité de Transparencia C. Luis Miguel Núñez López, quien pregunta si existe algún asunto más a tratar, respondiendo los presentes que NO.

Por lo que habiendo desahogado el orden del día en todos sus puntos los presentes aprueban por unanimidad clausurada la presente siendo las 15:30 horas del día 16 de Junio del 2020. Firmando el acta quienes intervinieron en ella.



PONCITLÁN
Gobierno Municipal

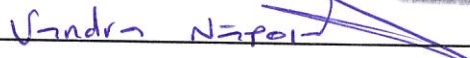
Trabajando lo bueno sucede

2018 - 2021


C. LUIS MIGUEL NÚÑEZ LÓPEZ

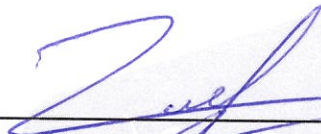
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN, JALISCO Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN
JALISCO.




LIC. SANDRA NÁPOLES AGUILAR

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.





LIC. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ DE ALBA
CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PONCITLÁN JALISCO.